

DIVISIÓN DE DEFENSA ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL

EXTRACTO OPINIÓN TÉCNICA

Sobre observaciones a la Renta y las Declaraciones Juradas.

N° Caso: 13988

Fecha: 10.06.2026

Materia

Ley sobre Impuesto a la Renta – Código Tributario.

Artículos relacionados

Artículos 42 N°2 y 48 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, art. 6, 36 bis, 123 bis, 126, 200 y 201 del Código Tributario.

Antecedentes

La Defensoría emitió un pronunciamiento técnico respecto de una solicitud de Representación Administrativa presentada por el contribuyente, quien solicitó nuestros servicios con el objeto de obtener orientación respecto de una resolución que declara improcedente la solicitud de devolución total, otorgando solo un monto parcial respecto de la declaración de renta del año tributario 2023.

Análisis

De acuerdo con lo señalado por el artículo 6° del Código Tributario (CT) y el artículo 1° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos (SII), contenida en el DFL N°7 de 1980, le corresponde al SII la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos establecidos o que se establecieron, fiscales o de otro carácter en que tenga interés el Fisco y cuyo control no esté especialmente encomendado por ley a una autoridad diferente.

Consecuentemente con ello, en cumplimiento de dichas atribuciones, el Servicio de Impuestos Internos se encarga de fiscalizar el correcto cumplimiento por parte de los contribuyentes de la obligación tributaria principal, como también de aquellas accesorias o formales contenidas en la normativa legal y administrativa vigente, utilizado en la actualidad diversas tecnologías de información con el objeto de realizar cruces masivos de información, orientados a verificar el correcto cumplimiento tributario de los contribuyentes.

Así las cosas, cada año, las declaraciones de renta que presentan los contribuyentes son observadas por contener errores u omisiones, las cuales, según el SII se pueden clasificar en las que no afectan el resultado tributario y aquellas que sí afectan a dicho resultado.

Conclusión

En el sistema tributario chileno, la información proporcionada por la empresa en la DJ 1948 respecto a los retiros, remesas o dividendos distribuidos debe ser el reflejo exacto de lo informado en los cuadros de rentas empresariales del F22.

El SII utiliza la DJ 1948 para validar los créditos que los dueños de la empresa reclaman en sus declaraciones personales (IGC o IA). Si el Saldo de crédito acumulado en el F22 de la empresa no coincide con lo informado en la DJ 1948.

En este sentido el documento que aportó la contribuyente, indica que el arriendo existente entre la sucesión del arrendador y su arrendatario se suspendió entre diciembre de 2018 hasta abril de 2022, a la espera de que concluyera el proceso de posesión efectiva del arrendador y se definiera la representación legal de la masa hereditaria tras el fallecimiento del arrendador original. El documento indica que el pago de esta deuda se regularizó en febrero de 2023, por tanto, a contar desde esa fecha se entiende por percibidas las rentas del canon de arriendo para las herederas del arrendador, entre ellas, la contribuyente.

Sin perjuicio de lo anterior, en virtud de que existe información relativa al arriendo del inmueble que podría ser corregido por parte de la contribuyente en caso de que la DJ 1835 esté siendo informada por la arrendataria solo para la contribuyente en representación de la masa hereditaria, es posible corregir estas inconsistencias que existen entre el F22 y las DJ informadas al SII, de la siguiente manera:

- Corregir la DJ 1835: tomar contacto con el representante legal de la arrendataria de la masa hereditaria y corregir los montos informados en su DJ 1835 del AT 2023.
- Corregir la DJ 1879: realizar un análisis de fondo respecto de la diferencia existente en el monto informado por el empleador de la contribuyente y aquel informado por la contribuyente. Identificar el origen de la diferencia de información y solicitar que el empleador corrija la DJ 1879.
- Rectificar el Formulario 22: Hecho lo anterior deberá rectificar su declaración de renta AT 2023, sin perjuicio de los plazos de prescripción.

DEFENSORÍA DEL CONTRIBUYENTE